

## **RESOLUCIÓN, DE 25 SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE CONVOCAN LOS PREMIOS DE FOTOPERIODISMO GOBIERNO DE CANTABRIA 2023.**

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura en todos sus aspectos.

De acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por medio de la presente resolución se convocan los Premios de Fotoperiodismo Gobierno de Cantabria, como muestra de apoyo a la promoción, reconocimiento y difusión de la labor de los profesionales del fotoperiodismo de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, se aprobó la Orden UIC/17/2021, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Fotoperiodismo del Gobierno de Cantabria, publicada en el BOC número 79 de 27 de abril de 2021.

Por ello en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023

### **DISPONGO**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria**

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de los Premios de Fotoperiodismo del Gobierno de Cantabria que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos.
2. Se concederán dos modalidades de premios, una abierta a todos los fotoperiodistas y otra dirigida a los fotoperiodistas que hayan nacido o tengan residencia legal en Cantabria, denominado "premio de fotoperiodismo al fotógrafo cántabro". Dichas modalidades de premios no son acumulables.
3. La resolución de convocatoria se lleva a cabo al amparo de las bases aprobadas en la Orden UIC/17/2021, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de fotoperiodismo del Gobierno de Cantabria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

#### **Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario**

1. Podrán participar en este premio todos los fotógrafos profesionales que desarrollen su labor en el ámbito del fotoperiodismo independientemente de la nacionalidad. Los ganadores en ediciones anteriores no podrán ser nuevamente premiados en la misma modalidad de premio, pero sí podrán acceder a la otra modalidad siempre que reúnan las condiciones necesarias para ello.
2. Para optar al premio al fotógrafo cántabro se deberá haber nacido o tener residencia legal en Cantabria.
3. Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención del premio deberán mantenerse durante el plazo de presentación de solicitudes y hasta el momento de la resolución de concesión.

Firma 1: 25/09/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz

**CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

CSV: A0600Ar+Rq5gPTk8MI9FOUsoC7fzJLYdAU3n8j



4. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

### **Artículo 3. Requisitos técnicos de las obras**

1. Cada participante podrá presentar un máximo de 5 fotografías de tema libre.
2. Los participantes deberán ser los autores de las fotografías y titulares de los derechos de autor, reconociendo con la mera participación que poseen todos los derechos de explotación de la obra, sin restricción alguna, por lo que se responsabilizarán de toda reclamación que, por derechos de imagen, pudiera producirse sobre las obras presentadas a los premios.
3. Las fotografías deberán haber sido realizadas y publicadas en un medio de comunicación durante el año anterior al de la convocatoria, circunstancia ésta que deberá quedar acreditada.
4. Las fotografías no podrán ser alteradas electrónicamente, ni por cualquier otro medio. Tampoco se aceptarán fotomontajes. Se permitirán correcciones de color y luminosidad, así como pixelados, en caso de que sea necesario preservar la identidad de un menor o víctima de un suceso. Si existieran dudas, el jurado podrá solicitar el archivo original.
5. Las fotografías que se presenten a los premios deberán ajustarse al siguiente formato:
  - Las fotos podrán ser en color o blanco y negro.
  - Deberán ser enviadas en formato JPG de alta calidad.
  - Cada foto deberá tener un tamaño mínimo de 30 cm y máximo de 50 cm en el mayor de sus lados y un peso inferior a 8 megas.
  - Las fotografías irán acompañadas de los siguientes datos: Nombre y DNI del autor, título, fecha de realización, lugar, ciudad y país donde fue tomada la foto, pie de foto explicativo de la imagen y medio de comunicación al que esté vinculado su autor o que haya publicado las imágenes presentadas.

### **Artículo 4. Régimen de concurrencia competitiva**

1. La concesión de los premios se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sometiéndose su valoración a los baremos que establece la Orden UIC/17/2021, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Fotoperiodismo del Gobierno de Cantabria y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.
2. Este premio es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 5. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación**

1. Los interesados que deseen participar en la convocatoria del premio deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado (Anexo I) que estará disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Premios (<http://www.cantabria.es>) o en la página web [culturadecantabria.com](http://culturadecantabria.com). Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas y se dirigirán al titular de la consejería de Cultura, Turismo y Deporte, pudiendo presentarse en el Registro de la Consejería (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal



Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. Las solicitudes de participación, debidamente cumplimentadas y firmadas, deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Curriculum vitae del fotoperiodista.
- b) Fotografía/s presentadas al premio en CD/memoria USB, con los requisitos establecidos en el artículo 3.
- c) Copia en formato electrónico (CD/memoria USB) de la publicación en la que aparezca la fotografía/s objeto de concurso.
- d) Documentación en la que se recoja la trayectoria fotoperiodística del candidato: Se valorará positivamente el desarrollo de una vida profesional en el periodismo dilatada, constante y de acreditada calidad en el solicitante, para lo cual servirá de referencia la obtención de premios de fotoperiodismo o similar y su relevancia, así como la presencia del autor en exposiciones y eventos de carácter nacional e internacional y su grado de relevancia. Al tratarse de un documento que se debe presentar para la acreditación de circunstancias valorables, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración, sin solicitar la subsanación del mismo.

3. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable del solicitante acreditando si se han solicitado y también si se han recibido otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe.
- b) Declaración responsable acreditando que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña y de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de este premio.
- d) Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.
- e) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras establecidas en la Orden UIC/17/2021, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Fotoperiodismo del Gobierno de Cantabria.
- f) Conocer y aceptar que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Firma 1: 25/09/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600Ar+Rq5gPTk8MI9FOUsoC7fzJLYdAU3n8j



- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración Pública, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

Excepcionalmente, si no fuera posible recabar los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente al interesado su aportación.

7. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

#### **Artículo 6. Instrucción y tramitación del procedimiento**

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico conforme lo previsto en el artículo 6 de la Orden UIC/17/2021, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Fotoperiodismo del Gobierno de Cantabria.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un jurado, cuya composición y régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden UIC/17/2021 de 16 de abril.

#### **Artículo 7. Criterios de valoración**

Las obras presentadas serán valoradas atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 5 de la Orden UIC/17/2021, de 16 de abril.

#### **Artículo 8. Resolución y notificación**

1. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Orden UIC/17/2021, de 16 de abril.

2. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria los premios concedidos, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Firma 1: 25/09/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600Ar+Rq5gPTk8MI9FOUsoC7fzJLYdAU3n8j



3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. Los premios concedidos deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 9. Financiación, cuantía y abono del premio**

1. Los premios, que estarán sujetos a la retención fiscal establecida en la legislación vigente, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.03.04.334A.485.06, por las cuantías que se indica a continuación: premio general: 3.000,00 €, premio al fotógrafo cántabro: 1.500,00 €.

2. No podrá realizarse el pago del premio en tanto la persona a la que se le haya concedido no se hallare al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio. El abono del premio se hará efectivo por su importe íntegro, una vez deducida la carga tributaria correspondiente.

#### **Artículo 10. Reproducción, publicación, difusión y comunicación pública de las obras**

Los trabajos premiados podrán ser parte de una exposición organizada por el Gobierno de Cantabria.

Los fotógrafos premiados ceden a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte los derechos de publicación, divulgación, reproducción, distribución y comunicación pública por cualquier tipo de medio, formato o soporte, tangible o intangible, tanto de su nombre como de las obras que presenten a los premios, durante un periodo de 3 años. La consejería deberá informar previamente al autor de cualquier actuación al respecto.

Las obras premiadas, podrán, en su caso, ser incluidas en otras exposiciones o actividades ajenas al Gobierno de Cantabria, si bien deberá hacerse constar esta circunstancia en su exhibición.

#### **Artículo 11. Devolución de la documentación y obra presentadas**

La documentación y las fotografías presentadas, deberán retirarse durante el mes siguiente a la resolución del procedimiento en el horario que les será comunicado en el mismo lugar en el que fueron entregadas, salvo las premiadas, que se retirarán dentro de los 15 días siguientes a la terminación del plazo de 3 años para la reproducción, publicación, difusión y comunicación pública de las mismas, pudiendo ser entregadas personalmente al propio autor o al representante que hubiera designado al efecto

En el supuesto de no retirarse las obras, la Administración quedará facultada para repercutir al autor los costes que genere su custodia.

#### **Artículo 12. Reintegro del premio y régimen sancionador.**

1. Procederá la revocación del premio y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones siendo competente para la incoación del expediente la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y para su resolución la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Firma 1: 25/09/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600Ar+Rq5gPTk8MI9FOUsoC7fzJLYdAU3n8j



### Disposición final única. Eficacia de la convocatoria

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte

Fdo.: Eva Guillermina Fernández Ortiz.

